

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 26 de abril de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100048118:

Primero.- Con fecha 23 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100048118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", en la que se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. De cada uno de los equipos de computo en posesion del sujeto obligado: a. Numero de serie y de parte. b. Versión de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System). c. Marca. d. Si se cuenta con contraseña apara acceder a la configuración de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System). e. Procesador. f. Capacidad de almacenamiento en el Disco Duro. g. Conforme al organigrama estructural, unidad, area u organo que hace uso del equipo de computo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI) y a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.



b) Folio 0610100049418 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 27 marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100049418, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Solicito las cantidades totales importadas bajo las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.20.01, utilizando el cupo de leche OMC, durante 2017. Si es posible desglosando las cantidades importadas por pedimento (número, fecha de entrada y empresa).”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“La información la tiene la Administración General de Aduanas.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país; que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de abril de 2017 a marzo de 2018), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información de su interés.



Así también, para atender el periodo señalado en el requerimiento, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos correspondientes, un disco compacto, que contiene la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero a marzo de 2017, debido a que no fue posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad de 20 megabytes, permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), brindando también la dirección electrónica para su consulta.

Ahora bien, en relación al número de pedimentos de importación y nombre de las empresas importadoras, comunicó que los números de pedimento y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: información relativa a número de los pedimentos de importación y nombre de las empresas importadoras.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100051118 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 02 abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100051118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito informes sobre las cantidades que mensualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social, para quien laboré hasta el 31 de diciembre de 2006 y para quién ahora tengo la calidad de jubilada. Para llo anterior anexo uno de los comprobantes de pago de este año (en cada mes, excepto en julio y diciembre) recibo exactamente la misma cantidad. Desconozco cuales son los impuestos que se me descuentan y se pagan al Sistema de Administración Tributaria, ya que como podrá observarse, en mi comprobante de pago no se informa."

Asimismo, se adjuntó un recibo de pago y se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Anexo comprobantes de pago"

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

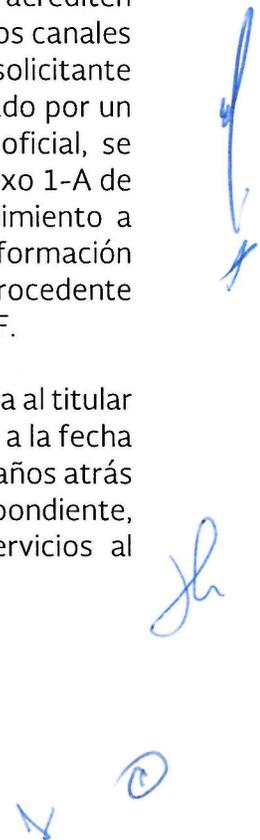
"Me refiero a cual es el I.S.R. que el IMSS reporta mensualmente con mi numero de RFC que es el que aparece en el archivo adjunto. y de igual manera cual es el Monto anual que ha reportado por el mismo concepto durante los últimos 5 años, ya que como podrá observarse en el archivo adjunto, que es el comprobante de pago que recibo mensualmente del IMSS, en el renglón de ISR retenido aparece 0. Sin embargo, se que si se paga el referido impuesto por mis ingresos, por dicho motivo solicito la información detallada de la misma"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que, de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del RISAT, está facultada para recibir de los particulares, a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en caso de que el solicitante sea el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, y si el solicitante requiere información de un tercero, no es procedente proporcionársela, porque se estaría violando lo señalado en el artículo 69 del CFF.

Así también, mencionó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que, en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido el plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso, proporcionando los requisitos, y la dirección electrónica correspondiente, a efecto de agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana, así como los pasos para tales efectos.



Finalmente, informó que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF vigente y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionado la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al ISR que el contribuyente identificado por el solicitante, reporta mensualmente con su número de RFC, y monto anual que ha reportado por el mismo concepto durante los últimos 5 años.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100051618 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 03 abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100051618, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Se solicita a esta H. Autoridad a través de la Administración General de Aduanas, que informe desde el 1° de enero de 2017 al día de hoy, la lista de todas y cada una de importaciones realizadas a territorio nacional de: i) Materias Primas, ii) Materias Primas destinadas a la elaboración de medicamentos con Registro Sanitario, iii) Medicamentos con Registro Sanitario, iv) Medicamentos y Materias Primas Destinados a Investigación en Humanos y, v) Medicamentos y Materias Primas destinados a maquila, cuya denominación común internacional, contenido, principio activo o nombre genérico sea (...). Se solicita que la lista incluya cuando menos la siguiente información: Número de pedimento, Fecha de ingreso a territorio nacional, Estatus, Razón social del Importador, País de Origen y País de Procedencia de la mercancía.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Importaciones Rituximab

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; Criterio 03/17, denominado “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”, emitido por el Pleno del INAI; artículos 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país; que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de abril de 2017 a marzo de 2018), la información de carácter público



de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información de su interés, reiterando que la información se conjunta de manera mensual; por lo que los datos correspondientes al mes de abril de 2018, se publicarán el la segunda semana del mes de mayo del presente año.

Así también, para atender el periodo señalado en el requerimiento, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos correspondientes, un disco compacto, que contiene la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero a marzo de 2017, debido a que no fue posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad de 20 megabytes, permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal.

Por otra parte, señaló que se puede verificar a que mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), por lo que proporcionó al solicitante la dirección electrónica para tales efectos.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), brindando también la dirección electrónica para su consulta.

Ahora bien, por lo que se refiere al registro sanitario de mercancías, al número de pedimento y a la razón social de los importadores, comunicó que los números de pedimento y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son los permisos y autorizaciones de importación, además de los registros sanitarios, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

Por otra parte, con relación con el estatus de las importaciones, señaló que la información de los pedimentos publicada en la página del SAT, corresponde en su totalidad a pedimentos pagados.



Finalmente, respecto a “(...) ii) *Materias Primas destinadas a la elaboración de medicamentos con Registro Sanitario, (...) , iv) Medicamentos y Materias Primas Destinados a Investigación en Humanos y, v) Medicamentos y Materias Primas destinados a maquila, (...)*”, informó que el pedimento no cuenta con un campo donde se declare la finalidad a la que se destinará la mercancía; sin embargo, sugirió dirigir su solicitud, respecto de estos puntos, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por ser la entidad competente para conocer de los registros sanitarios de esas mercancías, proporcionando los datos de su Unidad de Transparencia para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los pedimentos, relativa al registro sanitario de mercancías, número de pedimento y razón social de los importadores.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100053418 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100053418, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Solicito se me brinde la información respecto de las Empresas a las que se les condonó el pago de impuesto durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto”

Asimismo, señaló como información adicional, lo siguiente:

“El nombre de las empresas a las cuales el SAT más ha condonado el pago de impuestos en los últimos 6 años, el monto condonado año con año a cada una.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que el SAT realiza la condonación de contribuciones conforme a lo señalado por el artículo 39, fracción I del CFF, el cual establece que el Ejecutivo Federal, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, y conforme al artículo 146-B del CFF, cuando se trate de contribuyentes que se encuentran en concurso mercantil, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se señalan en dicho ordenamiento y con los señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.



Ahora bien, respecto del ejercicio fiscal de 2013 informó que, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, a través del Programa Ponte al Corriente, el SAT autorizó condonaciones de contribuciones y accesorios a contribuyentes que así lo solicitaron y cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas el 19 de febrero de 2013, vigentes hasta el 31 de mayo del mismo ejercicio, sin embargo, la información relacionada con los contribuyentes que obtuvieron dicho beneficio, es considerada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, atento al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa “Ponte al Corriente”, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Ahora bien, por lo que respecta a la información de condonaciones por los ejercicios fiscales de 2014 a 2017 y lo que va de 2018, en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (con monto de acuerdo a la Ley de Transparencia de los contribuyentes), de contribuyentes personas morales, que solicitaron ante el SAT el beneficio de condonación, por haberse ubicado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 21, penúltimo párrafo, 39, fracción I, 74 y 146-B del CFF y cumplieron además, con los requisitos señalados por dicho ordenamiento y la Resolución Miscelánea Fiscal, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del CFF y 71, fracción I, inciso d), de la LGTAIP, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Así también, señaló que en cuanto al periodo del 5 de mayo de 2015 al 1 de abril de 2018, en la página de Internet del SAT, se puede consultar información relativa al ejercicio; periodo que se informa; nombre(s); primer apellido; segundo apellido; razón social; tipo de crédito fiscal; RFC de la persona física o moral, gobiernos o institución; monto condonado; causas y motivos de condonación; fecha de la condonación; hipervínculo créditos fiscales condonados; fecha de validación; área responsable de la información; año; fecha de actualización y nota, respecto de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales por así haberlo solicitado y ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el CFF, así como por haber cumplido con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal, conforme a lo señalado en el inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Asimismo, informo que de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, se pueden consultar los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, y la denominación o razón social y clave del RFC de los contribuyentes, (estos últimos datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), a quienes el SAT ha cancelado créditos fiscales.

En ese contexto, informaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC de contribuyentes, el nombre, la denominación o razón social, de las personas físicas y morales a quienes les ha condonado créditos fiscales a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción VI del CFF, así como los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, de las personas físicas y morales a quienes les ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: denominación y razón social de las personas morales (empresas) a las que se condonó el pago de impuestos en 2013, así como el monto condonado a personas morales (empresas), de 2013 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100053818 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100053818, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes copias de todo lo actuado en el expediente identificado como (...) de su inicio hasta el estado en que se encuentre en este momento.

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copias de todo actuado en el expediente del crédito fiscal (...) determinado por la Administración Local de Recaudación de Toluca o quien le haya correspondido en contra del contribuyente (...)

De la Servicio de Administración Tributaria copias de todo actuado en el expediente del crédito fiscal (...) determinado por la Administración Local de Recaudación de Toluca o quien le haya correspondido en contra del contribuyente (...)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación de México “1”, manifestó que el documento que da cuenta de la información requerida, se encuentra



clasificado por contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que, si el solicitante es el titular de la información requerida o su representante legal, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "1, para ser atendido, proporcionando los datos de contacto para tales efectos, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), y en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de esta unidad administrativa, el mismo podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "1", de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: expediente del crédito fiscal identificado por el solicitante, en relación con el contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: datos personales contenidos en el expediente del crédito fiscal señalado por el solicitante, en relación con el contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales 113, fracción II, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



g) Folio 0610100055318 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100055318, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Lista de las 10 empresas o personas a las que más se les condonó el pago de impuestos durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, o bien lista de personas/ empresas a las que se les condonó impuestos al año 2018.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Las 10 principales empresas a las que desde 2012 se les ha condonado impuestos, es decir, las 10 primeras con la más alta condonación de impuestos año con años desde 2012 ó en su defecto la cantidad condonada por la SHCP a través del SAT cada años desde 2012 a la fecha de esta consulta y las empresas que se han visto beneficiadas con esa medida.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que el SAT realiza la condonación de contribuciones conforme a lo señalado por el artículo 39, fracción I del CFF, el cual establece que el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, y conforme al artículo 146-B del CFF cuando se trate de contribuyentes que se encuentran en concurso mercantil, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se señalan en dicho ordenamiento y con los señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Ahora bien, respecto del ejercicio fiscal de 2012 informó que, no se condonaron contribuciones, y por lo que hace al ejercicio fiscal de 2013, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, a través del Programa Ponte



al Corriente, el SAT autorizó condonaciones de contribuciones y accesorios a contribuyentes que así lo solicitaron y cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas el 19 de febrero de 2013, vigentes hasta el 31 de mayo del mismo ejercicio, sin embargo, la información relacionada con los contribuyentes que obtuvieron dicho beneficio, es considerada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente", proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Ahora bien, por lo que respecta a la información de condonaciones por los ejercicios fiscales de 2014 a 2017 y lo que va de 2018, en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (con monto de acuerdo a la Ley de Transparencia de los contribuyentes), de contribuyentes personas morales, que solicitaron ante el SAT el beneficio de condonación por haberse ubicado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 21, penúltimo párrafo, 39, fracción I, 74 y 146-B del CFF y cumplieron además con los requisitos señalados por dicho ordenamiento y la Resolución Miscelánea Fiscal, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del CFF y 71, fracción I, inciso d), de la LGTAIP, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Así también, en cuanto al periodo del 5 de mayo de 2015 al 1 de abril de 2018, en la página de Internet del SAT, puede consultar información relativa al ejercicio; periodo que se informa; nombre(s); primer apellido; segundo apellido; razón social; tipo de crédito fiscal; RFC de la persona física o moral, gobiernos o institución; monto condonado; causas y motivos de condonación; fecha de la condonación; hipervínculo créditos fiscales condonados; fecha de validación; área responsable de la información; año; fecha de actualización y nota, respecto de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales por así haberlo solicitado y ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el CFF, así como por haber cumplido con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal, lo anterior conforme a lo señalado en el inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line and a signature-like scribble.

Handwritten blue ink marks at the bottom right, including a small circle and a checkmark-like symbol.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, se pueden consultar los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC de los contribuyentes, (estos últimos datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), a quienes el SAT ha cancelado créditos fiscales.

En ese contexto, informaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC de contribuyentes, el nombre, la denominación o razón social, de las personas físicas y morales a quienes les ha condonado créditos fiscales a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción VI del CFF, así como los montos de los créditos fiscales condonados relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, de las personas físicas y morales a quienes les ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las cuales se les condonaron pago de impuestos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado a personas físicas y morales de 2013 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100058018 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 11 abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100058018, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Solicito del contribuyente (...), con RFC (...), la siguiente información:

-Monto de las retenciones mensuales por concepto de ISR de sueldos y salarios.

-Monto de los pagos de las retenciones mensuales por concepto de ISR de sueldos y salarios.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que, de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI, del RISAT, está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio



fiscal correspondiente, misma que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, a manera de orientación, sugirió dirigir su solicitud al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, proporcionando la dirección electrónica su portal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al monto de las retenciones mensuales por concepto de ISR de sueldos y salarios, así como al monto de los pagos de las retenciones mensuales por concepto de ISR de sueldos y salarios, del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

✓ ©

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

i) Folio 0610100060818 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 16 abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100060818, con la modalidad de entrega “Otro medio”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Buenas noches

Solicito información de número de reconocimientos aduaneros en la Aduana de Toluca, Estado de México.

Periodo: Diciembre 2017 a Marzo 2018

Si es posible, anexar nombre de las empresas con estos reconocimientos aduaneros

Con el fin de un trabajo de tesis.

Gracias.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130 y 135 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, proporcionó el número de reconocimientos aduaneros obtenidos en la aduana de Toluca, en el periodo de diciembre de 2017 a marzo de 2018, desglosados por mes, así como por importación y exportación

Ahora bien, respecto a “(...) *anexar nombre de las empresas con estos reconocimientos aduaneros* (...)”, manifestó que, la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por un contribuyente en específico, como es el nombre, denominación o razón social de las empresas importadoras y exportadoras, se encuentra clasificada como confidencial, y por



tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los pedimentos, relativa al nombre de las empresas con reconocimientos aduaneros en la Aduana de Toluca, Estado de México, por el periodo de diciembre 2017 a marzo 2018.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

j) Folio 0610100047918 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 23 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100047918, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, en un archivo adjunto, se requirió lo siguiente:

“Con relación a la aduana de Acapulco Guerrero deseo solicitar las siguientes preguntas

- Historia de la Aduana
- Clase de Aduana
- Ubicación Geográfica
- Operaciones que se realizan en la aduana (Por día, Semanal y/o mensual)
- Importaciones de la aduana (a que país importa mas)
- Exportación (a que país Nacional se exporta a mayor país)
- Agente aduana (Cuantos agentes aduanales tiene adscripción a la aduana)
- Decreto de la aduana
- Quien Creo la Aduana (Gobierno y en que Año) “

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, así como en criterio 09/13, denominado “Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información”, emitido por el Pleno del entonces IFAI, actualmente INAI, la Administración Central de Planeación Aduanera, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y la Aduana de Acapulco, manifestaron que, por lo que se refiere a la historia de la Aduana de Acapulco, conoció sin confirmarlo, que debido al incremento de las importaciones, en 1597 fue establecida en Acapulco la primera Aduana que funcionó en la Nueva España, cuya responsabilidad estuvo a cargo del contador y tesorero de la Real Hacienda en calidad de jefe y mediante cédula real se ordenó que se procediera a valuar los productos de Filipinas, con la tendencia de establecer los impuestos de importación que deberían aplicarse según la clase y calidad de las mercancías, por lo que el personal de la Aduana tuvo mayor trabajo y los ingresos de las arcas aumentaron considerablemente.

Asimismo, señaló que entre sus actividades principales, el comercio, de manera primordial con el Perú y después con las Filipinas, que dio fama al galeón de Manila, conocida como la nao de la China; para regular el intercambio realizado con las Filipinas, así como vigilar y



supervisar su funcionamiento, las disposiciones en materia de comercio cobran verdadera importancia, pues tuvieron como objeto primordial asegurar el auge del movimiento marítimo entre la Nueva España y el Oriente, motivo por el cual se consideró a Acapulco como el único puerto destinado para llevar a cabo el intercambio de mercancías provenientes de Asia, consistentes en finísimos artículos de loza, vestidos de seda y otros artículos, por su parte, la Nueva España enviaba azúcar, figuras de barro, rebozos y sarapes, pero principalmente plata.

Así también, respecto a la clase de Aduana mencionó, que las Aduanas del país se clasifican por su ubicación en: “fronterizas, marítimas e interiores”, siendo la Aduana de Acapulco una aduana marítima.

Por lo que hace a su ubicación geográfica, proporcionó la dirección y horarios, señalando que dicha información se encuentra publicada en la página de internet del SAT, proporcionando también la dirección electrónica para su consulta.

De igual forma, proporcionó un archivo en formato Word que contiene el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las secciones aduaneras de las Aduanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2015, el cual establece en su artículo Primero, fracción XX, la circunscripción territorial de la Aduana de Ciudad de Acapulco para ejercer sus facultades.

Ahora bien, respecto de “Operaciones que se realizan en la aduana (por día, semanal y/o mensual), importaciones de la aduana (a que país importa más) y exportación (a que país exporta más)”, manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país; que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de abril de 2017 a marzo de 2018), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información de su interés.

Handwritten blue marks: a vertical line with a checkmark, a signature, and a circled 'D'.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), brindando también la dirección electrónica para su consulta.

Por otra parte, respecto de cuántos Agentes Aduanales tienen adscripción en la Aduana de Acapulco, informó que no existe ningún Agente Aduanal activo adscrito en dicha Aduana.

Finalmente, respecto al Decreto mediante el cual se estableció la Aduana de Acapulco y quien la creó, informó que derivado de que no se conoce una fecha exacta o aproximada de la creación de la Aduana, no se tiene conocimiento si existió dicho Decreto, por tal motivo después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes activos y vigentes, que se encuentran en la Aduana de Acapulco, declaró su inexistencia.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Aduana de Acapulco.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Aduana de Acapulco, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Aduana de Acapulco, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: historia, fecha y decreto mediante el cual se creó la Aduana de Acapulco, así como el nombre del gobernante que le dio origen.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

k) Folio 0610100048318:

Primero.- Con fecha 23 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100048318, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, en un archivo adjunto, se requirió lo siguiente:

“UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL S.A.T.

(...), con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el (...) con número telefónico (...), así como correo electrónico (...) por mi propio derecho y de acuerdo al artículo 8° de la Carta Magna, a Usted con el debido respecto manifiesto y expongo:

El que suscribe con la personalidad jurídica que me confiere poder notarial, el cual exhibo y agrego en copia a la presente en mi calidad de mandante de la compañía (...) requiero realizar un trámite ante la Institución Bancaria denominada (...), para tal efecto me fue proporcionado en copia simple un oficio marcado con el número 400-39-00-06-02-2016-3270, el cual exhibo y agrego, suscrito por ANTONIO RIVERA CAMPOS, Director Jurídico (1) de la Dirección General Jurídica de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público, dirigido al C. EDGAR MANUEL BONILLA DEL ANGEL, vicepresidente jurídico de la CNBV de fecha 27 de octubre de 2016, mediante el cual hace mención que con fundamento en los artículos 26, fracción X y 38 del Código Fiscal de la federación se procedió a ordenar el mandamiento de ejecución de CONGELAMIENTO DE CUENTA (s) BANCARIA (S) aperturada (s) a nombre de (...), derivada de la orden con número de folio RIM/324/215/2016. La cual se encuentra enmarcada en el oficio número 400-37-00-05-01-2016, con base a lo anterior resuelve: dar por concluido el supuesto de "RECURSOS DE DUDOSA PROCEDENCIA", previamente citados en el oficio número 400-37-00-05-01-2016 así como solicita se gire oficio de liberación de recursos de cuenta(s) asegurada(s) a nombre de (...), por esta situación acudo a Usted a efecto de que me indique si dicha copia simple corresponde a su formato oficial correspondiente a la fecha en que se describe fue girado el oficio multicitado, así como si es correcto el número de folios a los que se hace mención y en general si dicha copia simple, la cual agrego al presente es fiel al original, lo anterior para realizar trámite correspondiente ante instituciones diferentes a la que Usted dignamente representa, así también de ser auténtico dicho oficio, solicito de usted tenga a bien, expedirme copia certificada del expediente que respalde el procedimiento llevado al cabo, hasta la conclusión del mismo.

Sin más por el momento, atentamente pido:

ÚNICO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma, acordándose de conformidad.





(...)

CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE MARZO DE 2018"

Asimismo, se adjuntó en formato PDF copia de un poder notarial.

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

(...) por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en (...) con número telefónico (...) con correo electrónico (...) y de acuerdo al artículo 8º Constitucional, a Usted con el debido respecto:

El que suscribe con número de folio 0610100048318, acudo a Usted de forma manual a manifestarle lo siguiente: la solicitud que ingrese anteriormente y que dio motivo al número de folio antes citado, lo fue para efectos de que se me proporcione información acerca del UNICO documento en copia simple que me fuera proporcionado por mi representado, lo anterior porque carezco de cualquier otro documento, ignoro los numeros de oficio y fechas de los mismos que dieron origen al oficio en copia única que tengo, y del cual vuelvo a proporcionarlo en forma totalmente legible para su conocimiento y así me pueda ser proporcionada la información correspondiente, en razón de si este documento en copia simple corresponde en su totalidad a la información en el original que se encuentra dentro de esta institución.

Sin más por el momento, atentamente pido:

de conformidad ÚNICO.- se me tenga por presente en tiempo y forma y sea acordado

(...)

ATENTAMENTE

(...)

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE ABRIL 2018"

Asimismo, se adjuntó en formato PDF un oficio.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

I) Folio 0610100048418 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 23 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100048418, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Respecto al ejercicio fiscal 2017, solicito: a) Total de ingresos por Derechos sobre Minería (art. 263 y 264 Ley Federal de Derechos) b) Total de ingresos por Derecho Especial sobre Minería (art. 268 Ley Federal de Derechos) c) Total de Ingresos por Derecho Adicional sobre Minería (art. 269 Ley Federal de Derechos) d) Total de Ingresos por Derechos Extraordinarios sobre Minería (art. 270 Ley Federal de Derechos) e) El desglose de otros derechos que hayan sido pagados por el Sector Minería (sin extracción de petróleo y gas), es decir, las personas físicas y morales con concesiones mineras o que presten servicios relacionados con la minería.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación (AGP) y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI y en el diverso 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del RISAT, en cuanto a *“Respecto al ejercicio fiscal 2017, solicito: a) Total de ingresos por Derechos sobre Minería (art. 263 y 264 Ley Federal de Derechos) b) Total de ingresos por Derecho Especial sobre Minería (art. 268 Ley Federal de Derechos) c) Total de Ingresos por Derecho Adicional sobre Minería (art. 269 Ley Federal de Derechos) d) Total de Ingresos por Derechos Extraordinarios sobre Minería (art. 270 Ley Federal de Derechos) (...)”*, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, proporcionó un cuadro en el que se encuentra la información referente a la recaudación de concesiones y asignaciones mineras, derecho especial sobre minería, derecho adicional sobre minería y derecho extraordinario sobre minería del año 2017, señalando que la información relativa a los artículos 263 y 264 de la Ley Federal de Derechos, se registra de manera consolidada, en un solo concepto de pago para concesiones y asignaciones mineras, que abarca del artículo 263 al artículo 267 de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, en cuanto a *“(...) e) El desglose de otros derechos que hayan sido pagados por el Sector Minería (sin extracción de petróleo y gas), es decir, las personas físicas y morales con concesiones mineras o que presten servicios relacionados con la minería (...)”* comunicó que la información referente a la solicitud, se encuentra disponible públicamente en la



página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Por lo que respecta a “Respecto al ejercicio fiscal 2017, solicito: (...) e) El desglose de otros derechos que hayan sido pagados por el Sector Minería (sin extracción de petróleo y gas), es decir, las personas físicas y morales con concesiones mineras o que presten servicios relacionados con la minería.”, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados, en consecuencia, se declaró su inexistencia.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: desglose de otros derechos que hayan sido pagados por el sector minería (sin extracción de petróleo y gas), es decir, las personas físicas y morales con concesiones mineras o que presten servicios relacionados con la minería, respecto del ejercicio fiscal 2017.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

m) Folio 0610100048818:

Primero.- Con fecha 26 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100048818, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Solicito un informe detallado de la recaudación en el estado de Chihuahua, de enero de 2006 a diciembre de 2017, desglosado en forma anual, que incluya los siguientes ingresos tributarios: Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Sobre la Renta; Impuesto Especial sobre Productos y Servicios: Gasolinas y diesel, Bebidas alcohólicas, Cervezas, Tabacos, Bebidas energizantes, Telecomunicaciones, Bebidas saborizadas, Alimentos no básicos con alta densidad calórica, Plaguicidas, Combustibles fósiles; Importación; Exportación; Recargos y actualizaciones; Accesorios; No comprendidos; Derechos; Derecho de minería. “

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación (AGP), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el diverso 39, apartado A, fracción I, del RISAT, respecto de *“Solicito un informe detallado de la recaudación en el estado de Chihuahua, de enero de 2006 a diciembre de 2017, desglosado en forma anual, que incluya los siguientes ingresos tributarios: Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Sobre la Renta; Impuesto Especial sobre Productos y Servicios: (...) Importación; Exportación; (...) Accesorios; No comprendidos; Derechos; (...)”*, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, proporcionó un cuadro en el que se encuentra la información referente a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Impuestos al Comercio Exterior y No Comprendidos, del Estado de Chihuahua, del año 2006 a diciembre de 2017.

Asimismo, en aras de la transparencia de la información, entregó la recaudación relativa a Accesorios, que incluye los rubros de *“Recargos y actualizaciones”*, así como la recaudación de derechos, la cual incluye el rubro de *“Derechos de Minería”*.

En ese sentido, respecto de *“Solicito un informe detallado de la recaudación en el estado de Chihuahua, de enero de 2006 a diciembre de 2017, desglosado en forma anual, que incluya los siguientes ingresos tributarios: (...) Gasolinas y diesel, Bebidas alcohólicas, Cervezas, Tabacos, Bebidas energizantes, Telecomunicaciones, Bebidas saborizadas, Alimentos no básicos con alta densidad calórica, Plaguicidas, Combustibles fósiles; (...)”*



Recargos y actualizaciones; (...) Derecho de minería.”, informó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, conoció que no se dispone de la información con el detalle solicitado.

Así también, precisó que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la rendición de diversos informes al Congreso de la Unión.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en la respuesta presentada por el enlace de la AGP, en el sentido de que la forma de atender la solicitud es con información pública, no se requiere ser aprobada por el CTSAT.

n) Folio 0610100052718:

Primero.- Con fecha 05 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100052718, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Solicito en un archivo Excel un registro o base de datos de embargos o aseguramientos de cualquier tipo de mercancía en cada una de las 49 aduanas de México entre ENERO DE 2007 Y MARZO DE 2018. Requiero que para cada embargo se detallen los siguientes datos: 1) aduana que llevó a cabo el embargo, 2) entidad federativa en que se encuentra ubicada la aduana, 3) fecha del embargo, 4) cantidad y unidad de medida de la mercancía embargada, 5) marca de la mercancía, 6) lugar en que se realizó el embargo, 6) cantidad de personas puestas a disposición del Ministerio Público, 7) lugar al que se envió la mercancía embargada.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

o) Folio 0610100058118:

Primero.- Con fecha 12 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100058118, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual, en un archivo adjunto, se requirió lo siguiente:

“SI ESTUVIERAN IDENTIFICADAS A NIVEL GLOBAL, LOS MONTOS DE INGRESOS EFECTUADOS EN CADA SECTOR COMERCIO, MANUFACTURA Y SERVICIOS. DERIVADO DE LAS VENTAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Y SI EXISTEN DISPOSICIONES EXPRESAS PARA ESTE TIPO DE VENTAS. OBLIGACIONES ADICIONALES. “

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“LA FINALIDAD ES REALIZAR UN ESTUDIO ACADÉMICO, TANTO EN EL MANEJO ADMINISTRATIVO COMO FISCAL DERIVADAS DE OPERACIONES REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, PARA ESO ES RELEVANTE SABER SI SE TIENE DIFERENCIADO LAS VENTAS REALIZADAS POR MEDIOS TRADICIONALES Y LAS REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), a la AGR, a la AGP y a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de que se proporcione la información como se genera, conforme a las facultades y atribuciones que le corresponden, a las unidades administrativas correspondientes.

p) Folio 0610100058218:

Primero.- Con fecha 12 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100058218, con la modalidad de entrega “Entrega Por Internet en el SISI”, mediante la cual, en un archivo adjunto, se requirió lo siguiente:

“UNIDAD DE TRANSPARENCIA





SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

(...), por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones en ubicado en (...) con número telefónico (...) con correo electrónico (...) y de acuerdo al artículo 8º Constitucional, a Usted con el debido respecto:

El que suscribe con número de folio 0610100048318, acudo a Usted de forma manual a manifestarle lo siguiente: la solicitud que ingrese anteriormente y que dio motivo al número de folio antes citado, lo fue para efectos de que se me proporcione información acerca del UNICO documento en copia simple que me fuera proporcionado por mi representado, lo anterior porque carezco de cualquier otro documento, ignoro los numeros de oficio y fechas de los mismos que dieron origen al oficio en copia única que tengo, y del cual vuelvo a proporcionarlo en forma totalmente legible para su conocimiento y así me pueda ser proporcionada la información correspondiente, en razón de si este documento en copia simple corresponde en su totalidad a la información en el original que se encuentra dentro de esta institución.

Sin más por el momento, atentamente pido:

UNICO.- se me tenga por presente en tiempo y forma y sea acordado de conformidad.

(...)

ATENTAMENTE

(...)

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE ABRIL 2018"

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un oficio en formato PDF.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF y a la AGR.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

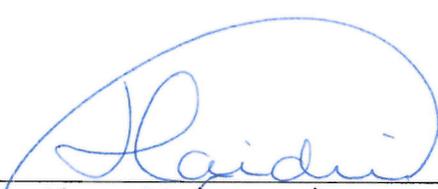
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



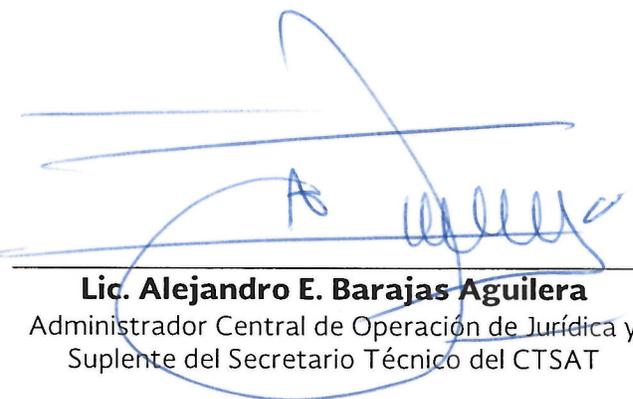
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT